

ACTA 104-2021

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se deja constancia que el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular señor Guillermo Silva Gundelach y con la asistencia de los ministros señores Muñoz G., Künsemüller y Brito, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza y suplentes señores Biel, Muñoz Pardo, Shertzer, Gómez y Zepeda y acordó

TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO QUE CONTIENE LA REGULACIÓN PARA EL PERSONAL A CONTRATA DEL PODER JUDICIAL

Teniendo presente:

1° Que esta Corte Suprema, con fecha 31 de enero de 2012, dictó el Acta 19-2012 con miras a entregar una reglamentación uniforme del personal a contrata del Poder Judicial.

2° Que dicha reglamentación ha sido revisada el 19 de marzo de 2014, 6 de febrero de 2015, 25 de enero, 2 de marzo y 24 de agosto de 2016, 18 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2020.

3° Que la regulación actual se encuentra contenida en el Acta N° 191-2019 de 27 de noviembre de 2019, la cual fue redactada con ocasión de la penúltima modificación mencionada.

4° Que esta Corte, con fecha ocho de febrero en curso, acordó modificar el Acta N° 191-2019 citada.

5° Que la situación antes referida aconseja refundir su articulado, para una mejor comprensión de sus términos.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, dicta el siguiente texto refundido del auto acordado ya citado:

Artículo 1°. Nombramientos:



a. La persona designada en calidad de contrata debe dar cumplimiento a los mismos requisitos generales y específicos exigidos para desempeñar el cargo en propiedad.

b. En caso que las funciones a realizar en calidad de contrata sean transitorias o se realicen dentro de una unidad transitoria, la resolución de nombramiento así lo señalará expresamente, especificando que la persona permanecerá en el cargo hasta que se cumpla la tarea encomendada o cese la unidad en cuestión. Para estos efectos, se entenderá por funciones transitorias aquellas que tienen una duración limitada, porque importan la realización de una tarea específica y determinada, llamada a extinguirse con el cumplimiento de lo encomendado.

c. Compatibilidad de nombramientos:

1. El funcionario o funcionaria titular del Poder Judicial designado (a) en un cargo a contrata, mantendrá el nombramiento en el cargo de planta y todos sus derechos en términos de antigüedad y ubicación en el respectivo escalafón. En consecuencia, el nuevo nombramiento sólo le otorga derecho a la remuneración correspondiente al grado durante el tiempo que desempeñe esa función.

Para efectos de concursos a cargos titulares se considerará la plaza que el funcionario ocupa, conforme a su cargo titular.

2. El funcionario o funcionaria a contrata con más de cinco años de antigüedad que acepte otro nombramiento a contrata de duración menor a un año, o como suplente o interino (a), mantendrá el nombramiento a contrata en su cargo original.

Para efectos de concursos a cargos titulares, se considerará la plaza que el funcionario o funcionaria ocupa como contrata anual.

Para los efectos previstos en los números 1 y 2 que preceden, y en el evento que el funcionario o funcionaria titular o a contrata sea designado (a) en un cargo a contrata por un plazo que exceda de un mes, cuando la necesidad del servicio lo requiera, siempre previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre la carga de trabajo que lo justifique y que exista disponibilidad presupuestaria, se procurará autorizar un cargo de contrata transitoria para reemplazar a dicha persona.



Las funciones del personal a contrata nombrado para reemplazar a un funcionario o funcionaria destinado(a) temporalmente a un cargo a contrata de la forma aludida en los números 1 y 2 que preceden, son de naturaleza transitoria y asociadas a una función específica, de manera que no le son aplicables las normas sobre renovación automática contenidas en la letra b) del artículo 2° de esta Acta, el derecho de ser considerados como personal interno para los efectos de los concursos contenido en el acta 181-2014, como tampoco cualquier otro beneficio dispuesto en favor del personal a contrata que se haya desempeñado en un mismo cargo por un periodo superior a cinco años.

En el caso que el funcionario o funcionaria titular o a contrata que ha sido designado(a) temporalmente en otro cargo a contrata, retornare a su cargo de origen luego de transcurridos más de cinco años desde que asumió el puesto provisional, la persona que hubiere sido nombrada en su reemplazo será destinada a otro cargo hasta por un año, si se cuenta con recursos para ello.

En el evento que no sea posible, se le otorgará preferencia por el lapso de un año para efectos de su postulación a los procesos de selección de personal que desarrolla el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, asignando un puntaje base en la etapa de evaluación curricular.

3. En caso que el funcionario o funcionaria judicial contratado(a) posea menos de cinco años de antigüedad en el Poder Judicial, la mantendrá si acepta otro nombramiento en la institución que se origine sin solución de continuidad.

d. En ningún caso el nombramiento de un empleado (a) a contrata podrá tener una duración que exceda del 31 de diciembre del año en que se dicte la resolución.

e. Los cargos vacantes a contrata deberán ser provistos por concurso publicado en la página web del Poder Judicial y en una bolsa electrónica de trabajo. El proceso de selección se regirá por las normas aplicables a concursos externos del Poder Judicial y la Política de Reclutamiento y Selección establecida por la Corte Suprema. Además, se podrá publicar avisos en diarios de circulación nacional y/o local.

Al momento de hacer la propuesta y el nombramiento, deberá tenerse especialmente en consideración al personal a contrata que se desempeñe en el



Poder Judicial y, en igualdad de condiciones, deberá designarse a funcionarios o funcionarias que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la letra b. del artículo 2°, hayan sido notificados(as) de la no continuidad de sus cargos por no ser necesarios sus servicios, por aplicación de lo establecido en la letra e.- de la misma norma.

El personal a contrata con nombramiento anual quedará excluido del proceso de habilitación para los cargos transitorios.

f. En tribunales no reformados, la designación la efectuará el presidente de la Corte de Apelaciones, a propuesta o terna del juez que corresponda.

Artículo 2°. Prórroga de contrata:

a. La renovación de cargos a contrata debe tramitarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

b. Deberá renovarse automáticamente el contrato a los empleados o empleadas que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco periodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo.

La Corporación Administrativa deberá tramitar las prórrogas de los contratos de todo el personal que cumpla esos requisitos.

c. La antigüedad del nombramiento se contabilizará desde el primer cargo a contrata, siempre que exista continuidad.

d. Se entiende como prórroga del contrato sólo cuando se mantienen las mismas condiciones inicialmente establecidas (grado, tribunal, persona); cualquier cambio en ellas implicará la tramitación de una resolución de nombramiento de empleado o empleada a contrata.

e. La renovación automática de la contrata estará siempre condicionada a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, y a la necesidad de existencia del cargo respectivo.

Artículo 3°. No renovación de contrata:



a. Las solicitudes de no renovación de contratos deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En caso de empleados o empleadas que registren períodos inferiores a cinco años consecutivos o no figuren en lista de méritos durante ese plazo, el juez o jueza del respectivo tribunal podrá solicitar la no renovación del contrato por un nuevo período fundamentando su requerimiento en motivos de desempeño deficiente.

- En caso de no renovarse el contrato, deberá evaluarse la necesidad de mantener el cargo en el tribunal y su posible reasignación.

b. El juez o jueza (juez o jueza presidente, en los tribunales reformados) podrá solicitar la no renovación de contrato a personas con menos de cinco años de antigüedad o que no figuren en lista de méritos durante ese plazo. Las solicitudes deberán ser fundadas en antecedentes objetivos de desempeño deficiente.

Será responsabilidad del secretario o secretaria o administrador(a) del respectivo tribunal notificar al empleado o empleada afectado(a) acerca de la solicitud de no renovación del contrato y los fundamentos en que se basa. La persona aludida tendrá un plazo de tres días hábiles para presentar sus descargos.

A más tardar el 10 de noviembre del año respectivo, el tribunal deberá remitir la solicitud a quien presida la Corte de Apelaciones respectiva, incluyendo los fundamentos tenidos a la vista por el juez o jueza y los descargos del funcionario o funcionaria afectado (a).

El presidente o presidenta de la Corte de Apelaciones decidirá, dentro de un plazo de cinco días, acerca de la solicitud de no renovación de contrato, sobre la base de los fundamentos que envíe el juez o jueza, y su resolución deberá ser inmediatamente comunicada al empleado o empleada afectado (a), con copia al juez o jueza del tribunal.

La persona notificada tendrá un plazo de tres días para apelar fundamentadamente de la decisión del presidente o presidenta, ante la misma Corte de Apelaciones.

La Corte de Apelaciones deberá revisar y pronunciarse acerca de la apelación dentro de los tres días siguientes a la presentación.



El empleado o empleada deberá ser notificado(a) de la decisión definitiva, a más tardar el 30 de noviembre del año en que se extingue el contrato.

c. No corresponderá renovar el contrato a personas incluidas en lista condicional o deficiente.

Artículo 4°. Término anticipado de contrata:

a. En caso que un tribunal solicite poner término a una contrata antes del plazo establecido en la resolución de nombramiento, deberá fundar la petición en una investigación disciplinaria practicada según lo dispuesto en el Acta 15-2018 de la Corte Suprema, en que conste la responsabilidad administrativa del empleado o empleada.

b. Si, como resultado de la investigación disciplinaria, se resuelve poner término al contrato, el tribunal deberá notificar al empleado o empleada afectado (a) en el más breve plazo.

c. El término del contrato se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que pone término al contrato.

Artículo 5°. Reasignación de contrata:

a. Según las facultades delegadas, corresponde a los Consejos de Coordinación Zonal reasignar los cargos a contrata existentes en la respectiva jurisdicción de la Corte de Apelaciones.

b. Al disponer las reasignaciones, los Consejos de Coordinación Zonal deberán dar cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Redistribución y Solicitud de Creación de Cargos a Contrata y aplicar los siguientes criterios:

- Al momento de evaluar la reasignación de personal a contrata deberá comunicarse al personal de la jurisdicción que se interese en ser reasignado.

De no existir voluntarios (as) interesados (as), deberá reasignarse al personal menos antiguo.



- En caso de reasignarse un cargo a contrata ocupado por un empleado o empleada con más de cinco años de antigüedad a una comuna distinta, deberá contarse con el consentimiento del afectado.

- El tribunal que reciba el cargo reasignado deberá respetar el nombramiento vigente del empleado o empleada e impartirle la capacitación necesaria para el desempeño de sus nuevas funciones.

Será responsabilidad del secretario(a) o administrador(a) del tribunal solicitar a la Corporación Administrativa o a la Academia Judicial la capacitación requerida por la persona para desempeñar sus nuevas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario(a) o administrador(a) deberá procurar entregarle los conocimientos e información necesaria para el adecuado desempeño de las funciones que se le asignen.

Artículo 6°. Concursos para proveer cargos titulares del Poder Judicial:

a. En concursos para proveer cargos de planta del Escalafón de Empleados, el personal a contrata que cumpla los requisitos de renovación automática tendrá, en igualdad de condiciones, preferencia por sobre personas extrañas al Poder Judicial para ser incluido en terna y ser designado en calidad de titular.

b. El personal a contrata con nombramiento anual quedará excluido de la evaluación psicolaboral, en caso de postular a los cargos de planta a que se refiere el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal a contrata deberá dar cumplimiento a los requisitos generales y específicos establecidos para el cargo respectivo.

Artículo 7°.- Secretarios(as) privados abogados (as) y oficiales asistentes de ministros, ministras y fiscal judicial de la Corte Suprema.

Las normas establecidas en el presente auto acordado resultarán aplicables al personal que se desempeñe como secretario (a) privado abogado (a) y oficial asistente a contrata de ministro, ministra, fiscal o fiscalía judicial de la Corte Suprema.



En consecuencia, producido el cese de funciones del ministro, ministra, fiscal o fiscalía judicial para quien prestan servicios, la persona que se desempeñaba en alguno de tales cargos de secretario (a) privado abogado(a) o como oficial asistente a contrata, que reúna las exigencias previstas en el artículo 2° letra b. que precede, deberá permanecer a disposición de la presidencia del tribunal para el desarrollo de las labores que sean necesarias hasta su asignación al nuevo ministro, ministra, fiscal o fiscalía judicial que asuma en fecha próxima. En todo caso, la persona que se desempeñe como oficial asistente a contrata deberá cumplir con la condición adicional de aprobar el examen psicosenotécnico periódico exigido para conducir vehículos del Poder Judicial.

El nombramiento de las personas que se desempeñen como secretario (a) abogado (a) y oficial asistente a contrata será efectuado por quien presida la Corte Suprema, de una terna confeccionada por el ministro, ministra, fiscal o fiscalía judicial a cuyo servicio se desempeñará, previo concurso público. En el caso de los y las secretarios y secretarías abogados (as), la selección de las personas y la confección de una nómina de a lo menos seis de ellas, que será presentada al ministro, ministra, fiscal o fiscalía judicial respectivo, estará a cargo de una comisión integrada por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el secretario o secretaria de la Corte Suprema y el secretario o secretaria abogada de la presidencia. En el caso de la selección de las personas que se desempeñen como oficiales asistentes, el referido proceso estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Artículo 8°. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de esta fecha.

Artículo transitorio. Los secretarios o secretarías privados que no posean título profesional de abogado (a) que se encuentren actualmente en funciones, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2° letra b y cuyo ministro, ministra, fiscal o fiscalía cese en su cargo, deberán retornar a sus respectivos cargos si son funcionarios o funcionarias titulares en la institución.

Las personas que tengan la calidad de funcionarios o funcionarias a contrata con título profesional distinto del de abogado (a), serán asignadas a nuevas tareas por quien presida la Corte, de acuerdo a sus particulares condiciones, debiendo velar por la debida correspondencia entre la función que se encomiende, el grado en la escala funcionaria y en la de remuneraciones.



Comuníquese lo resuelto a las Cortes de Apelaciones del país, y por su intermedio a los tribunales de sus respectivas jurisdicciones, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

Incorpórese al Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

